



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS

NIT: 890.200.211-5



## CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

En este contrato las expresiones: “**COTRANS**”, significan **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS**, empresa de transporte terrestre constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Málaga: “**PASAJERO**” indica la persona que es transportada en virtud de este contrato; “**PASAJE o TIQUETE**” es el documento emitido por o en nombre de **COTRANS** en el que consta la identificación del pasajero, los lugares de origen y destino entendiéndose siempre que se trata de los terminales correspondientes a las ciudades que se indican como puntos de origen y destino. **PARÁGRAFO:** El tiquete de viaje es personal e intransferible; es decir, no se permite ser transferido a terceros, ni compartido con personas diferentes al titular del mismo. El presente contrato se rige por la normatividad que regula la materia esto es la Ley 796 de 2002 y demás normas concordantes; así como las normas señaladas en el Código de Comercio (Art. 1000 – 1007) y por las cláusulas que posteriormente se mencionarán, aspecto que también se configura las cuales se entienden como aceptadas por el pasajero al recibir y hacer uso del pasaje, por el simple hecho de ser transportado por **COTRANS** se declara conforme con los términos del presente contrato. La no aplicación o invalidez de algunas de las cláusulas no afecta la validez del resto del contrato. Cualquier indicación que aparezca en el pasaje hecha por el pasajero o por terceros y que tienda a cambiar, modificar o suspender de algún modo las cláusulas que aquí aparecen carecerán de validez. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COTRANS** se compromete a transportar al pasajero y su equipaje en un tiempo razonable, no fijando sin embargo un tiempo determinado ni para el comienzo ni para la duración del transporte. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PASAJERO:** A) A cumplir los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la empresa. B) A presentarse en el sitio establecido para el viaje del vehículo, una hora antes de la indicada en el tiquete como “hora de salida”. C) En caso de desistir de viajar el pasajero debe dar aviso personalmente con mínimo seis (6) horas de anticipación a la fecha y hora programada del viaje y tendrá derecho a la devolución del noventa por ciento (90%) del valor pagado, el cambio de horario por una única vez dentro de la misma modalidad, o dejar abierto el tiquete en máximo una oportunidad para ser usado dentro de la vigencia establecida en el presente contrato. Cuando el pasajero solicite cambios o la devolución del tiquete con menos de seis (6) horas de anticipación y mínimo una (1) hora de anticipación a la fecha y hora del viaje, tendrá derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50%) del valor pagado; la solicitud de devolución con menos de una (1) hora o posterior a la fecha y hora de salida estipulada en el tiquete, así como la ausencia del pasajero en el lugar del despacho establecido y/o la imposibilidad de viajar debido a su incumplimiento de las normas, protocolos y medidas bioseguridad, le significará una retención equivalente al cien por ciento (100%) del valor del tiquete a título de indemnización, de acuerdo con lo señalado en el Art. 1002 del C.CO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las devoluciones y/o modificaciones de tiquetes comprados a través de las plataformas digitales autorizadas por **COTRANS** podrán ser realizadas por medio de correo electrónico toda vez que la solicitud se efectúe desde la misma dirección de correo relacionado en la compra y se aporten los documentos requeridos del titular de la compra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de solicitar modificación en el recorrido de un tiquete, la posible variación de precio deberá ser asumida por el cliente, entendiéndose con esto, cuando el valor de la nueva ruta sea mayor a la original el pasajero deberá cancelar el excedente correspondiente y en caso de que el precio de la nueva ruta sea menor a la original, la diferencia se retendrá como indemnización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el pasajero adquiera su tiquete y no pueda hacer uso de el por alguna eventualidad, este se dejara en estado abierto y deberá someterse al ajuste tarifario correspondiente al momento de realizar su viaje o cuando desee cambiar su itinerario, Se considerará temporada alta las siguientes: a) Desde el día Jueves antes de iniciar

COTRANS



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COPTRANS**

NIT: 890.200.211-5



la Semana Santa, b) La Semana Santa, Temporada de receso escolar, c) Temporadas de festividades nacionales (Ferias y Fiestas), d) Puentes Festivos, e) Temporada Vacacional Estudiantil, f) Época Decembrina. Fechas que podrán ser consultadas en nuestra página web. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de haber transcurrido un año (1) año de la expedición del pasaje o tiquete de viaje y el pasajero no hizo uso del mismo, ni informó su desistimiento de viajar, **COTRANS** dará por extinguida la obligación y el pasajero perderá el 100% del valor pagado a título de indemnización. D) A no viajar cuando se encuentre en estado de embriaguez, bajo influjo de sustancias estupefacientes, alucinógenas o en notorio estado de desaseo. E) El pasajero no podrá llevar consigo como en sus equipajes, armas, municiones, materias explosivas, inflamables, corrosivas, drogas, psicoactivas, radioactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, mercancía de contrabando, metales preciosos, títulos valores o cualquier otro objeto de prohibido comercio o restringida circulación en el país, ni objetos cuya tenencia implique la configuración de un delito. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a **COTRANS**, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. F) Al pasajero le queda prohibido transportar fauna silvestre, exótica, cualquier animal en vía de extinción y demás que se encuentran señalados en la Ley 611 de 2000 Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática, sin los debidos permisos dados por las autoridades correspondientes. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a la empresa, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. G) El pasajero no podrá fumar ni consumir bebidas alcohólicas mientras se encuentre dentro del vehículo. En caso de hacerlo, la empresa dejará de prestar el servicio de transporte y el pasajero no tendrá derecho al reintegro del dinero ni aún nuevo viaje con el mismo tiquete. H) Todo pasajero que viaje con un menor de edad, debe adquirir un tiquete o pasaje para el menor quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto, con excepción de los niños de brazos. I) El pasajero que desee transportar una mascota (perro o gato), deberá informar al momento de comprar su tiquete, rigiéndose por las restricciones y políticas establecidas por la empresa **COTRANS**. **Parágrafo:** La empresa no cobrará por este servicio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE COPTRANS:** A) Transportar al pasajero y su equipaje en un tiempo razonable sin establecer un tiempo determinado. **PARÁGRAFO:** Salvo restricciones consagradas en el presente contrato y las establecidas en la legislación colombiana. B) A devolver el 90% del valor pagado por el pasajero o a cambiar el horario del viaje dentro de la misma modalidad siempre y cuando el pasajero desista de viajar y haya dado aviso a la empresa con seis (6) horas de anticipación de su viaje. **PARÁGRAFO:** En los demás casos será la empresa quien determine el método de devolución de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. RESPECTO DEL PASAJERO:** A) Los menores de catorce (14) años deben viajar Acompañados de un adulto. Los niños de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años podrán viajar solos con autorización de uno de sus padres o su tutor legal, quienes deberán suscribir el correspondiente permiso, portar el Registro Civil de nacimiento del menor y el documento de identidad correspondiente. B) Adquirir un tiquete cuando viaje con un menor de edad quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto, con excepción de los niños de brazos. C) Los pasajeros que viajen con niños menores de diez (10) años no podrán viajar en los primeros puestos del vehículo. D) El pasajero podrá transportar mascotas (perros y gatos) siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, según las reglas aplicables (Art. 87 Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones), y las políticas y disposiciones de la empresa **COTRANS**, las cuales se pueden encontrar en la página web. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pasajero deberá informar previamente si va a transportar animales domésticos a fin de conocer las restricciones y prohibiciones establecidas por la empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pasajero deberá

**COTRANS**



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COPTRANS

NIT: 890.200.211-5



transportar su mascota en un guacal que cuente con las necesidades propias del mismo, en cuanto tamaño, raza y peso. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pasajero deberá portar todos los documentos de identificación propia y de los menores de edad que lo acompañen en su viaje a fin de presentarlos ante las autoridades competentes. **CLÁUSULA QUINTA: RESPECTO DEL EQUIPAJE:** A) El pasajero tendrá derecho a transportar por el valor de su tiquete y sin recargo hasta 25 kilos de equipaje; de este peso en adelante pagará excedente por cada kilo, de conformidad con las tarifas establecidas por la empresa. **COTRANS**, no responderá por equipajes que lleven dinero, títulos valores, joyas, artículos de lujo, documentos confidenciales, escrituras, documentos que contengan o representen propiedad intelectual o cualquier otra mercancía distinta de prendas de vestir y artículos de aseo personal, tampoco se hará responsable del equipaje de mano pues este será de exclusiva responsabilidad del pasajero. Por ningún motivo, la empresa, el propietario del vehículo o el conductor responderán por objetos que sean olvidados dentro del bus. B) Para todos los efectos deberán ser transportados como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, Tablet, audífonos, iPad, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal. C) La empresa solamente responderá por los equipajes, cuando estos hayan sido entregados al conductor del bus o a quien el delegue para cumplir esta función y este a su vez le entregue al pasajero el ficho numerado cuyo número debe ser igual al del ficho adherido al equipaje. Sin la presentación del ficho numerado no se le entregará el equipaje hasta cuando el pasajero compruebe que dicho equipaje le pertenece y diligencie los formatos establecidos para la entrega del mismo. D) El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar de destino contra la presentación y entrega del correspondiente ficho. Pasadas veinticuatro (24) horas del arribo del equipaje al lugar de destino sin que haya sido declarado, **COTRANS** no será responsable por pérdida o avería. E) Cuando un equipaje se extravié estando bajo la custodia de la empresa, ésta reconocerá a su propietario una indemnización en cuantía máxima equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, previa entrega de soportes. **PARÁGRAFO:** Si el equipaje que porta el pasajero no cumple con las características y especificaciones de equipaje aquí descrito, se considerará como carga y deberá ser remesado por el pasajero en el momento del abordaje. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DEL TRANSPORTADOR.** La responsabilidad **COTRANS**, el propietario del vehículo, el (los) conductores y demás funcionarios de la empresa, se analizará de acuerdo a lo normado por el Artículo 1003 del Código de Comercio y demás normas aplicables. **CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS LEGALES DEL PASAJERO.** El pasajero tendrá derecho a acudir a las normas que regulan el transporte de personas, según la normatividad colombiana. Igualmente, podrá comunicarse a través de la línea cómo conduzco **NUMERAL 767 OPCIÓN 3** de la Superintendencia de Puertos y Transporte e informar a la empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda eventualidad que observe durante el viaje al **PBX 6607209**, correo electrónico **contactenos@cotrans.com.co** o en la página web [www.cotrans.com.co](http://www.cotrans.com.co)

COTRANS